

ART. 52 - APLAZAMIENTO DE DEUDAS DERIVADAS DE DECLARACIONES ADUANERAS

Se podrá solicitar el **aplazamiento** de las siguientes **deudas por declaraciones aduaneras**:

- las presentadas desde 31-03-2020, hasta el 30-05-2020.
- por importe superior a 100 euros.
- el destinatario de la mercancía importada, debe ser persona física o sociedad, con volumen de operaciones no superiores a 6.010.121,04 euros, en 2019.
- las condiciones del aplazamiento son:
 - o plazo: 6 meses, desde la finalización del período de ingreso ordinario.
 - o en los 3 primeros meses, no se devengarán intereses de demora.
 - o hay que solicitarlo en declaración aduanera y se notificará su concesión.

El aplazamiento no se aplicará, a las cuotas de IVA importación, a incluir en la liquidación, del período en el que se recibe, el documento en el que consta la liquidación practicada por la autoridad aduanera.

ART. 53 - SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN ÁMBITO TRIBUTARIO, de COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTIDADES LOCALES.

1. Los **siguientes plazos que no hayan concluido a la entrada en vigor de este RDL, se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020**:
 - Los plazos de pago de deudas tributarias (tanto en período voluntario, como en apremio) resultantes de liquidaciones tributarias practicadas, por las Comunidades Autónomas o Haciendas Locales.
 - Los vencimientos de los pagos de aplazamientos y fraccionamientos concedidos, por las Comunidades Autónomas o Haciendas Locales.
 - Los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información, con trascendencia tributaria, de las Comunidades Autónomas o Haciendas Locales.
 - Los plazos para formular alegaciones, en los procedimientos de aplicación de los tributos, procedimientos sancionadores y de devolución de ingresos indebidos, de las Comunidades Autónomas o Haciendas Locales.
 - Los plazos de ejecución de garantías sobre bienes inmuebles, en el procedimiento de apremio, de las Comunidades Autónomas o Haciendas Locales.

2. El **plazo para interponer Recurso o Reclamación Económica-Administrativa** frente a actos tributarios de las Comunidades Autónomas o Haciendas Locales, **no se iniciará, hasta que concluya este período** (a partir del 1 de mayo de 2020).
3. Los **plazos del apartado 1, que se comuniquen, a partir de la entrada en vigor de este RDL, se extienden hasta el 20 de mayo de 2020.**
4. Se considera atendido el requerimiento, si se contesta, antes del plazo ampliado.
5. El período desde la entrada en vigor de este RDL hasta el 30 de abril de 2020:
 - no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos tramitados por las Comunidades Autónomas o Haciendas Locales. No obstante, durante este período, éstas, podrán seguir realizando los trámites necesarios.
 - no computará, a efectos de los plazos de prescripción (derecho Comunidades Autónomas y Haciendas Locales, a determinar deudas tributarias, derecho a exigir pago deudas tributarias, derecho a solicitar y obtener devoluciones y derecho a realizar comprobaciones) ni a efectos de los plazos de caducidad.